

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0410-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de internet para escuelas en zonas marginadas.
2.- Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	23 de febrero de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación, con opinión de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Prever que el Estado esté obligado a prestar servicios educativos con inclusión. Ofrecer gratuitamente el servicio de banda ancha e internet en escuelas para que las y los alumnos tengan acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y se impulse el conocimiento y el aprendizaje digital. Instruir lo necesario para que las poblaciones, comunidades y personas en condiciones de marginación y discapacidad, tengan acceso a las tecnologías de la información y comunicación previstos en la Ley.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa, salvo la observación de técnica legislativa antes señalada, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Capítulo III
De la equidad y la excelencia educativa

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

TEXTO QUE SE PROPONE

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL CAPÍTULO III DEL TÍTULO PRIMERO, DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN; LOS ARTÍCULOS 8, PRIMER PÁRRAFO; 9, PÁRRAFO PRIMERO, Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO A LA FRACCIÓN V; SE REFORMA EL ARTÍCULO 76, PÁRRAFO PRIMERO Y SE LE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 102, TODOS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

ÚNICO. Se reforman el Capítulo III del Título Primero, Del derecho a la educación; los artículos 8, primer párrafo; 9, párrafo primero, y se le adiciona un párrafo segundo a la fracción V; se reforma el artículo 76, párrafo primero y se le adiciona un párrafo segundo; y se reforma el artículo 102, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Título Primero Del derecho a la educación

Capítulo III
De la **inclusión**, equidad y la excelencia educativa

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con **inclusión**, equidad y excelencia.

<p>...</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a IV ...</p> <p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI a XIV. ...</p> <p>Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las</p>	<p>(...)</p> <p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con inclusión, equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:</p> <p>I a IV (...)</p> <p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.</p> <p>Para efectos de esta fracción, se promoverá gratuitamente el servicio de banda ancha e internet en escuelas para que las y los alumnos tengan acceso a las tecnologías de la información y comunicación, y se impulse el conocimiento y el aprendizaje digital;</p> <p>VI a XIV. (...)</p> <p>Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las</p>
---	---

personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

No tiene correlativo

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

...

...

personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios **de inclusión**, asequibilidad y adaptabilidad.

Se proveerá lo necesario para que las poblaciones, comunidades y personas en condiciones de marginación y discapacidad que señala el párrafo anterior, tengan acceso a las tecnologías de la información y comunicación en los términos del Artículo 9, fracción V, de esta Ley.

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento **con el servicio de banda ancha e internet gratuito** que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

(...)

(...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se ajustará la normatividad correspondiente al presente decreto en 180 días posteriores a la entrada en vigor en el presente decreto.

TERCERO. Las autoridades educativas podrán establecer convenios de colaboración con el sector privado con la finalidad de disminuir la brecha educativa y digital en escuelas situadas en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas que tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar.

Juan Carlos Sánchez.